



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------|------------------|
| Radicado | 2021-0306 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Asunto | Inadmite demanda |

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, del artículo 82 del C.G.P., deberá la parte actora aclarar el acápite de pretensiones de la demanda, concretamente lo relacionado en el literal (a) del numeral 1º, en relación con la suma de \$16.000.000 que se pretenden por concepto de intereses, en el sentido de especificar si dicha suma corresponde a intereses remuneratorios o por mora, por cuanto en el literal (b) y (c) del numeral 1º, del acápite de pretensiones de la demanda, se está solicitando nuevamente que se condene a la parte demandada al pago de intereses remuneratorios y por mora respectivamente.

SEGUNDO. Dado el caso que la parte actora llegase a manifestar que la suma de \$16.000.000 corresponda a los intereses de mora, desde ya se le pone de presente que con la demanda también deberá proceder a liquidar los intereses remuneratorios e indicar la suma exacta que a la fecha se adeuda por dicho concepto; si se llegase a indicar que la suma de los \$16.000.0000 corresponden a los intereses remuneratorios, dicha suma de dinero deberá ser integrada al literal (b) del numeral 1º, del acápite de pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez